

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. PROCESO VERBAL de SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA Vs. ALFREDO SANTOS VANEGAS

RADICACIÓN: 110014003043-2020—00048-00

ESTEBAN DE LA HOZ DE LA HOZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.751 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 98.403 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado del demandado **ALFREDO SANTOS VANEGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.517.186, mediante el presente escrito me dirijo a Usted, estando dentro del termino legal para hacerlo, con el fin de presentar la correspondiente contestación de la demanda ejecutiva (y excepciones de fondo) presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto.

Teniendo en cuenta que dicha póliza de seguros de vida se suscribió en el año 2011, el cual cuenta con los amparos que el demandante manifiesta en este punto, y el cual posteriormente fuese renovado automáticamente.

En ningún momento en el año 2016, manifiesta mi poderdante, haber firmado renovación alguna, y por lo cual considera que cualquier firma en polizas posteriores a la del año 2011, no es la de él, ya que dichas renovaciones eran hechas telefónicamente.

Es decir que sobre la firma colocada en la poliza de fecha 25 de mayo 2016, así como en la poliza del 14 de enero de 2019, hay duda sobre su autenticidad.

SEGUNDO: No es cierto.

De acuerdo con lo manifestado en la respuesta al hecho anterior.

TERCERO

Es cierto

QUINTO

No es cierto, en primer lugar de acuerdo con lo que se manifestó inicialmente para la toma de la poliza en el año 2011, en ningún momento le hicieron dicha exigencia, es decir es en la actualidad, que la aseguradora pretende realizar abuso de su posición dominante, y con ello desconocer una oferta comercial que en su momento a mi cliente le pareció aceptable y por ello tomó la respectiva poliza.

SEXTO

No me consta.

PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las supuestas pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en el acápite denominado respuesta a los hechos de esta contestación, por lo que solicito que se niegue lo pedido por el demandante y se condene al mismo a las costas que genere este proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1) BUENA FE

De acuerdo con lo manifestado en la contestación de los hechos, ha existido una clara buena fe de mi cliente, y en ningún momento ha vulnerado las cláusulas contractuales de la póliza, pues a él nunca le exigieron ello cuando inicialmente en el año 2011, tomo dicho seguro.

Recordemos que al respecto la Corte Constitucional ha amparado en casos similares los derechos del tomador, por ejemplo en la Sentencia T-342, esta Corporación volvió a estudiar un tema de preexistencias y reticencia. En aquella ocasión, la Corte definió un caso de una persona de 56 años de edad a quien se le diagnosticó esclerosis lateral amiotrófica, imposibilitado para realizar sus funciones de manera regular. El actor había adquirido distintos créditos de consumo respaldados mediante pólizas de seguro, las cuales fueron negadas a cancelar por la aseguradora, argumentando que la enfermedad causante de la invalidez fue adquirida con anterioridad a la vigencia del contrato. En esa oportunidad, la corte, nuevamente, decidió a favor de los intereses del asegurado, pues en ese preciso evento la aseguradora no realizó exámenes previos a la celebración del contrato. Por tal motivo, no podía oponerse al pago de la póliza, dado que no cumplió con dicha carga.

En criterio de la Corte, el principio de buena fe en los contratos de seguro adquiere mayor importancia. Sin embargo, este mandato no solo se predica respecto de los tomadores del seguro, sino, en algunos casos con mayor grado de exigencia, de las aseguradoras. Así, *“de una parte, el contrato se caracteriza por la exigencia de una buena fe calificada de los contratantes, aspecto que se proyecta en la interpretación de sus cláusulas. De otra, pero en íntima relación con lo expresado, cuando el contrato se suscribe en el marco más amplio de las actividades financieras y crediticias, o cuando se asocia al goce efectivo del derecho a la salud, es deber de quien lo elabora eliminar cualquier ambigüedad, mediante la expresión precisa y taxativa de las preexistencias excluidas de la cobertura del seguro”*. En otros términos, si bien existen múltiples riesgos asegurables, cuando se trate de contratos de seguros en el marco de actividades financieras, crediticias y de salud, el principio de buena fe se materializa a través de la obligación de quien elabora el contrato de eliminar cualquier tipo de ambigüedad incluyendo expresamente las preexistencias excluidas del riesgo.

2) Presunta Falsedad

Es claro que de acuerdo con lo narrado en la contestación existió una adulteración de las pólizas de fecha 25 de mayo 2016, así como en la póliza del 14 de enero de 2019, hay duda sobre su autenticidad.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Le solicito señor Juez se sirva llamar a interrogatorio de parte regulado en el artículo 198 del código general del proceso, el cual formulare en la respectiva audiencia, a la demandante en

esta actuación procesal, señor ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO, Quien puede ser ubicado en la El demandante en la carrera 11 No. 93-46 Piso 8 de esta ciudad de esta ciudad

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito que se ordene inspección judicial regulada en el artículo 189 del Código general del Proceso, en la entidad demandante, con el fin de que se verifiquen la existencia de las pólizas de seguro de vida suscrita entre las partes desde el año 2011, las cuales se vienen renovando automáticamente.

3. PRUEBA GRAFOLOGICA

Con fundamento en el artículo 226 del C.G.P, solicito se practique prueba grafológica de la supuesta firma de mi poderdante en la poliza del 25 de mayo de 2016, mencionada en la demanda, así como en la poliza del 14 de enero de 2019.

DERECHO:

Fundamento las presentes excepciones en los artículos 96 y siguientes del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

El demandante en la carrera 11 No. 93-46 Piso 8 de esta ciudad.

El demandado en la calle 131 A No. 53 B -91 Interior 3 Apto 902 , correo electrónico proyectocolombia2013@gmail.com

El suscrito en la secretaría de su despacho y en mi oficina ubicada en la Carrera 44 No. 38-11 oficina 14 E, edificio Banco

Popular Celular:3013664379 correo electrónico:
estebanjurid@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,


ESTEBAN DE LA HOZ DE LA HOZ
C.C No 72.234.791 de Barranquilla
T.P No 98.403 del C.S de la J.

CONSTANCIA DE ENVIO DEL PODER

